# Núm. 19.--Domingo 2 de Febrero de 1868.

deben observerse en la inécula! [toridad, protederan à la busce v



# A este on den per enecessado de La Vallaga de La Como nando la ende ma, por la facilir. Subdelegados y Lunas de sa quiere, em leando asi como los Subdelegados y Lumas de sani-

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se simiten suscriciones. d abastechniento de turn del sold de desertor del B.

#### ARTICULO DE OFICIO.

lar, barba poen, color bueno.

El Sr. Cobernador de la pro-

vincia de Huesca, me ha regulido

riano Nadal Marlinez, cutas

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continuan sin novedad en elsu importante salud. 82 116 19

ten las oporaliso reclamociones

provincia de Larageza.

Zaragoza 28 de Eneço de

-ciqA- Circular. rechangents de Aguas públicas.

1868 -Antomo de Capablia.

En bien del servicio público ordeno á los Sres. Aldaldes de los pueblos de esta provincia que en el momento que llegue à su noticia haberse cometido cualquier erimen en sus respectivas localidades, den parte por medio de un vecino de su confianza que al efecto comisionen, al puesto de Guardia civil mas inmediato à fin de que esta fuerza tenga conocimiento del hecho y emplee todos los medios que estén á su alcance para conseguir la captura de los criminales. s criminales. Zaragoza 30 de Enero de 1868

Autonio de Candalija.

rolusto rog Circular. obsessil del provecto solicitando ebtener

brante despues de consumir en

el abastecimiento y riego 201 li-

tros, 814 millitros

Los Sees. Alcaldes de los puelas de esta provincia, Inspectores de vigifancia. Guardia civil y demás dependientes de mi antoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del

agua, que al respecto de 10 me

Regimiento Infanteria de Murcia Sebastian Seron, cuyas señas se espresan á continuaciou y caso de ser hapido lo pondrán inmediatamente à disposicion del Excelentisimo Senor Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 30 de Enero de 1868 - Antonio de Candalija.

captura del confinado fugado del

our pardos, nariz regular, bar-

band, color sano, cara regular,

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Inspecto-

re- de rigilancia, Guardia civil y

Señas de Sebastian Seron.

Edad 16 años, estatura 1 me tro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardes, nariz regular, baiba naciente, boca regular, color sano. Señas particulares, tiene una cicatriz en la barba.

blos de esta provincia, Guardia eivil. Inspendanonille vigilancia,

Los Sres, Alcaldes de los pue

Por el ministro de la Gobernacien se reclama à este Gobierno de provincia en Real orden de 14 del actual, un estado conforme al modelo inserto a continuacion: y habiendo de llenar ese servicio con la debida exactitud, prevengo à los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos haya locales destinados á espectáculos de público recreo, me remitan en el improrogable términe de ocho dias que al efecto les senalo, un estado manuscrito de todos ellos, ya se hallen en esplotacion, en construccion ó en desuso; debiendo sujetarse en su redaccion al modelo que sigue.

Zaragoza 28 de Enero de 1868. -Antonio de Candalija,

y demás dapendientes de mi Au-

toridad, procederán a la busca y

captura del soldado desertor del

carla ciuc egrezea s Provincia de

Puchlo de

insp

900 personas. 7000 idem. 200 idem. 200 idem. 200 idem. Segundo órden.
(último órden.
Idem. de especiaculos.

Pramáticos phricos

Pramáticos.

Pramáticos.

Idem.

Torridas de caballos. Tocales Relacion de los cefa de los mismos.

Principal Drama Corrida de Drama Corrida de los mismos.

Discos de Esta Discos de Esta Discos de Lor Cara de Lor Gentalia Periore

res de vigilancia, Guardia

Ninguna ensermedad de aquellas que más a ligen á lo humani-

no va solo para becerla dege

SANIDAD.-CIRCULAR

olico, y la remocion de tantas

o'ras causas que muchas veces

anajas que son origen de premi- de lisongeo de gue livertan

ciosos y trascendentales males. Satisfactoriamente su complido,

dad de adquirir la enfermedail, . dad, tutos fosmenfios de persua-

De propios.
Particulares.
Comus de vecinos
Idem.

cuando precisamente la ciencia I sion do que disnonen nara dific

dad, habrá causado seguramente mas victimas que la de la «viruela» al paso que es la que menos cuidados é inquietudes debiera infundir despues del descubrimiento de la vacuna, si los pueblos se aprovechasen mejor de este precioso y seguro preservativo, cuyos beneficios solo pueden apreciarse por los estragos que hace tan terrible ep demia en las poblaciones en que se desarrolla, y por el espanto y consternacion que siembra entre

sus habi antes.

No existe por ahora motivo para temer que se cebe en esta provincia la enfermedad variolosa, siquiera se hayan presentado algunos casos en determinadas localidades; pero en la contingencia de que pudieran tomar mayor incremento, conviene contrarestar con anticipación las causas que los hayan producido. dictando acertadas y oportunas disposiciones para la más exacta observancia de las reileradamente circuladas, en interés de la salubridad publica, sol ogeul eb

Aparte del deber que lienen en esta importante materia los Sres Alcaldes, como agentes inmediatos de la administración de procurar por odos los medios la limpieza de las calles, el saneamiento de los locales insalubres. el desestancamiento de aguas, las buenas condiciones de los, alimentos que se espenden al público, y la remocion de tantas otras causas que muchas veces determinan el desarrollo de epidemias, y siempre predispone à su desenvolvimiento; es tambien de su incumbencia el escitar á sus administrados para que se presten a la vacunación y revacunacion, venciendo los inconvenientes que à ello puedan oponerse, y contribuyendo con perseverante celo y eficaz cooperacion á desterrar preocupaciones añejas que son origen de perniciosos y trascendentales males. A este órden pertenece esa creencia vulgar de que es perjudicial el vacunarse o revacunarse rei-

nando la epidemia, por la facili-

dad de adquirir la enfermedad,

cuando precisamente la ciencia

aconseja, y las prescripciones

legales recomiendan la revacu-

nac on en tales circunstancias,

no ya solo para hecerla dege.

nerar en leve y benigna por

confluente que sea, sino como

medio de estinguirla.

Los estados de vacunados que semestralmente llegan á este tiobierno, arrojan datos que demuestran evidentemente hasta que pun o se halla abandonado este servicio, en la mayor parte de los pueblos de la provincia, si bien en algunos se mira con laudable predileccion utilizándose en grande escala con el mejor resultado del poderoso medio de la vacunacion, para fibrarse de la enfermedad de la viruela.

Dispuesto como me hallo a organizar convenientemente este ramo de la Administracion y a exigir de las corporaciones y funcionarios llamados à ausiliarme con su concurso, la mayor cooperacion para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas tiendan á garantir la salud publica, encargo á los Sres. Alcaldes, Juntas de Sanidad y subdelegados médicos de la provincia, que promuevan la vacunacion y revacunacion en el mayor número posible de personas, à cuyo efecto se proveeran desde luego los primeros de la necesaria cantidad de virus vacuno con cargo á los fondos municipales, siéndoles de abono en las cuentas que rindan; y prevendrán á su vez á los facultativos que practiquen la operacion, tengan muy presentes los caracteres que ofrece la verdadera linfa, para distinguirla de la fal-!

sa, y se ajusten á las reglas que deben observarse en la inoculacion.

Periódicamente de 15 en 15 dias, me participarán los resultados que dén sus disposiciones en este asunto, remitiendo un estado en que se esprese los niños vacunados, y los adultos vacunados y revacunados por 2. y 3.ª vez ó las que sian, sin perjuicio de hacerlo tambien semestralmente en la forma que está mandado.

Me lisongeo de que llenarán satisfactoriamente su cometido, y que desplegarán en este asunto el celo é interés que se requiere, em leando asi como los Subdelegados y Juntas de sanidad, todos los medios de persuasion de que disponen para difundir la vacunacion, haciendo comprender á sus administrados que la intensidad de la virtud preservadora, depende entre otras condiciones del tiempo trascurrido desde la inoculacion, y que debe renovarse cada cinco años, para que no decrezca su

De quedar enterados de la presente circular, y de proceder á cumplimentarla sin demora, cuidarán de darme aviso inmediatamente los funcionarios á quienes se dirige.

Zaragoza 31 de Enero de 1868.—Autonio de Candalija.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pue blos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Auloridad procederán à la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de Barcelona, Inocencio Barrieta cuyas señas se espresan à continuacion y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente à disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito, que lo reclama.

Zaragoza 30 de Enero de 1868. —Antonio de Candalija.

#### Señas de Inocencio Barrieta.

Edad 25 años, estatura un metro 564 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id. boca id. coler sano.

#### Circular.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado fugado del presidio de Alcalá de Henares Gerardo Garcia Lapuente, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 30 de Enero de 1868 —Antonio de Gandalija.

Señas de Gerardo Garcia Lapuente.

Edad 21 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos. nariz regular, barba id. color sano, cara regular.

#### Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia eivil y demás dependientes de mi autori lad, procederáná la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Barcelona, Francisco Robleda Navarro cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Exemo. Señor Capitan general de este distrito que lo reclama, Zaragoza 30 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Francisco Robleda Navarro.

Edad 28 años, Estatura 1 metro 680 mi imetros, pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, picado de viruelas.

# tiene una cicatrix en la barba

color sane: Senas, particulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del demente Juan Moliner fugado del Manicomio de esta ciudad, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente. Zaragoza 1.º de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Juan Moliner.

Estatura baja y mal confinado. ELleva el trage de los de su clase.

#### us no ostalo Circular dob tosusale

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Coraceros del Rey Mariano Nadal Martinez, cuyas se nas se espresan á continuacian, y caso de ser babido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Exemo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama Zaragoza 31 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Mariano Nadal Martinez.

Edad 22 años, 1 metro 137 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

#### Aguas. - Circular.

El Sr. Gobernador de la provincia de Huesca, me ha remitido el siguiente anuncio referente al proyecto presentado en dicha provincia para el abastecimiento de aguas potables lá la Ciudad de Jaca y demás usos que en el mismo se indican; y como la derivacion se propone en el 110 Aragon uno de los affinentes del Ebro, conforme á lo d spuesto en el art. 288 de la vigente ley de aguas, he dispuesto public r el referido anuncio eu rl Boletin de esta provincia, senalando el término de 30 das para que presenten las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados con el indicado proyecto.

Zaragoza 28 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

«Seccion de Fomento. - Aprovechamiento de Aguas públicas. -Circular núm. 223.-bon Miguel Jeliner Germa, arquitecto, vecino de Zaragoza, ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto que el mismo há formado para el abastecimiento de aguas potables à la ciudad de Jaca riego de los terrenos situados en los llanes de Campancian y la Victoria y fuerza motriz de algunos artefactos, para cuyos destinos se propone tomar del rio Aragon mil litros de aguas por segundo de tiempo, 305 metros aguas abajo de la presa del molido del pueblo de Castiello; debiendo devolver al mismo rio, frente á la ciudadela de Jaca, la cantidad de agua sobrante despues de consumir en el abastecimiento y riego 201 litros, 814 milílitros por segundo.

Incoado espediente por elautor del proyecto solicitando obtener del Gobierno de S. M. la autorizocion necesaria para la derivacion de aquella cantidad de agua y para imponer sobre los terrenos regables un canón de 3 mls. de escudo por cada metro cúbico de agua, que al respecto de 15 rie-

gos anuales representa 22 escudos v 500 mls. por hectarea, se publica por medio de este periodico oficial para que cuantos se creyeren perjudicados deduzcan sus reclamaciones en el término de un mes, conforme à lo dispuesto en el art. 288 de la ley sobre dominio y aprovechamiento de aguas de 3 de Agosto de 1866, con cuyo objeto se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento, los planos, memoria facultativa y presupuesto. Huesca 21 de Enero de 1868. - Angel Cos-Gayon. »

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los súbditos portugueses José da Costa y José Marcelino da Costa, cuyas señas se espresan à continuacion, y caso de ser habidos me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 30 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

el

16

3.

18

13

10

le

#### Señas de José da Costa.

Edad 45 años, estatura un metro, 56 centimetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color trigueño, boca regular, barba cerrada, viste chaqueta larga de paño azul, pantalon negro con franja azul, y sombrero negre bajo.

#### Señas de José Marcelino da Costa

Edad 40 años, estatura un metro 65 centimetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color palido, boca regular, barba poca, viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negrobajo.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

#### Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se expresan, no han remitido los estados de diversiones y espectáculos públicos celebrados en el año de 1867 en sus respectivas localidades.

Trascurrido con esceso el plazo dado en mi circular de 16 del corriente para la remision de dichos estados, les prevengo que si à vuelta de correo no se reciben en este Gobierno de provincia, dirigiré una comision, à cargo de los Sres. Alcaldes que pase à recojerlos. Zaragoza 30 de Enero de 1868.-Antonio de Candalija.

Mezalocha. - Muela. - Pedro la.—Pinseque. — Plasencia. de Jalon.—Aniñon. —Cabolafuente.

。在1917年,1918年,在1918年1月18日,1918年,1918年,1918年1918年,1918年1918年,1918年1918年
-Contamina, -JarabaJaulin.
-Albeta - Magallon Novillas
-Pomer El Pozuelo, -Arán-
diga Embid de la ribera Ses-
trica = Fayon, -Maella. = Aban-
to .= Romanos Villarreal.=
Layana. = Valpalmas. = Fuentes
de Ebro .= Monegrillo .= Navar-
dun Alfajarin Las Casetas.
Justibol, - Pastriz and Acceptant

#### SUSCRICION

EN PAVOR DE LOS HABITANTES DE PUERTO-RICO Y FILIPINAS.

### Junta del partido de Zaragoza.

Lista nominal de las Corporaciones y particulares que en este partido han contribuido hasta la fecha con sus donativos para aliviar las desgracias ocurridas en aquellas is-

Heine by solon 3	Cantidad
Nombres.	da uno ha contribuido
le cada termina	Esca. Mila.

#### Suma anterior. . . 446 800

#### Gobierno de provincia, seccion de Fomento, de Estadistica, y contaduria de fondos provinciales.

Sr. Gobernador. 20 10 1120	))
D. José Monteserin. 5 3	000
Mariano Barbasan.	9
Luis Marcuello v Zarazaga 9 5	000
Francisco del Cacho. 2 9	200
Evaristo Lavandera. 2 2	200
Manuel Alcalá del Olmo. 2 2	
Mariano Ripolles	b L
José Burillo. God han ot 1	600
Juan Antonio Lopez. 4 4	100
Angel Riota	100
Dasing Chilo	
Joaquin Martinez Yanguas 5	500
Claudio Palazuelo.	SI ]
José Gimenez	Be 1
Tomás Bernal	200
Luis Vich.	200
Manuel Gimenez Setié. 1	100
José Martin Ramon.	m i
Nazario Guadan.	(18 ]
Julian Vea.	CO.
Enrique de Alcaraz A	
Miguel Romeo. Leon de la Escosura.	100
Leon de la Escosura.	1
Tomas Puertolas.	
ndeb un puevo asiento, se teng	191
Consejo provincial.	The state of
la princes hoja dal registro	0.0

endet un muevo asiento, se ten-	
Consejo provincial.	
D. Félix Cantin.	6
Leoncio Val.	i
Santiago Penen.	
Justo Bayona, no menos us A	
Alejandro Heredia. 4	200
Manuel Sas y Llera.	
	ļ
	Ì
Mariano Carpintero.	
Luis Martin de Junquita. 2	
Manuel Sainz	j
Ramon Grafulla.	
Manuel Pociello.	į
unitus fermisan	ļ
Mariano Sorrio. 0 20 Antonio Alvert. 0 20	Ì
Amado Salanova.	
Alliado Salahova.	

Adminis	tracion	de	Hacie	ndas
asne s	públic		129170	tos c
Tainmer	* Fains		and the same	

). Ventura de la Peña.		500
Juan Francisco San Juan.	4	200
Francisco Salanova.	3	800
Narciso Gonzalez Santillan	5	100
Ildefonso Aparicio.	1	2
Marcos Miguel Sancha.	2	
Ramen Garcia Carmenes	1	
Joaquin Delgado.	2	100
Dionisio Lopez.	0	800
Demetrio Irazogui.	2	100
Miguel Mainar v Maio.	U	800
Joaquin Carrato. Juan Navarro y Poc.	1	
Juan Navarro y Poc.	1	1000
Luciano Subias.	10.10	III.
Jorge Puente.	0	500
Alfredo Lop y Peg.	1	ie L
Felix Maria Ballarin.	0	400
Fulgencio Español.	0	600
Daniel Suarez Artazu.	4	
Mariano Franco y Castejon	1	327
Francisco Larralde. Eduardo de No.	2	600
Eduardo de No.	1	600
José Vuente y Doctor.	0	800
Rafael Pardo. Camilo Diosdado.	1	an I
Camilo Diosdado.	1	0.5
Ramon Quintana	1	
Francisco Fabra y Gil.	U	600
Feliciano Campillo.	1	651
Tomás Genzalez.	0	400
Miguel Quilez.	0	400
Melchor Lopez Francisco Marcen.	0	400
Francisco Marcen.	0	400
Leon Güera	0	200
Luis de la Cruz.	0	200
Antonio Aznarez.	U	400
Antonio Villa	0	400
marcos Baron.	0	400
José Suarez.	0	400
José Morlongo	0	400

#### Contaduría de Hacienda pública.

D. Sebastian Godino.	5 500
Ignacio Gomá.	
Abundio de Moraza.	2 700
Pascnal Pelligero.	2 200
Maniana Lananta	1 600
Ramon Esquiù.	1 300
Mariano Gavasa.	1 100
Bruno Lacarrera	1 100
Segismundo Peguero.	0 800
José Opiel	0 800
Antonio Medina.	0 800
Manuel Gavasa.	0.800
Mariano Samper.	0 800
Fernando Cruces	0 500
hipotecas, de saurte que	1 110 D.

#### Tesorería de Hacienda publica.

D. Rafael Fiol.

coso. Janua na hanal d	666
Oreneio Aznar.	1 388
Juan Orduna.	1 111
Juan Luesma. 100 9561 0	2 777
Antonio Santos Joeld and	0 833
Antonio Gonzalez	0 400
Lorenzo Hichazo.	0 200
	10 1A
Gefe y empleados de la divi- sion Hidrológica.	Areno
ic vanapatant soluti ful	TOSET

Rafael Fiol. 5 550 Bonifacio Villa. 2 777

Francisco de P. Casanova 2 222

Ramon Rebolledo y Tron-

## Administracion de Correos.

D. Ramon de Sarama.	5	200
Cándido Redondo.	4	200
Leonardo Viar.	2	600
Manuel Pinilla.	2	100
Rafael Saenz de Rodrigañes	1	600

Tomás Duque.	
Florentin Lampaya.	500
Hermenegildo Rodriguez. 1	
Blas Kubio	
Jacobo Saenz de Pinillos.	The same of the sa
Teodoro Perez. José Herrando. Bonifacio Cobo.	The second second second
José Herrando.	
Bonifacio Cobo.	
Mariano Quintella. Mariano Lopez.	
Mariano Lopez.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Ramon Marcuello.	300
Andrés Buete.	800
Miguel Camacho.  Raymundo Calvo	
Raymundo Calvo.	
Raymundo Calvo. Manuel Gil. Francisco Herrero.	ARTEST CONTRACTOR
Francisco Con Control of	800
Mariano Bazan.	
Mariano Bazan.	
Pascual Pellicer.	
Jose Martinez.	
Just Officias.	
Gregorio Calabia.	800
Nicolás Ascaso.	800
Pedro Bonafonte	
Contingo D mil	100
Santiago Perul.	100
Manuel Peñacarrillo.	
	100
Anselmo Chalon.	2 100
Santiago Gil. Valeriano Ruiz. Valentia Izuela.	2 100
Valeriano Ruiz.	300
Valentin Izuela.  José Arias.	300
José Arias	1 300
Antonio Sancbez.	300
Bernardo Ascorbe	300
Antenia Carada	400
Antonio Garcés. Antonio Espondaburu Andrés Garcia.	1
Antonio Espondaburu.	1311
Andrés Garcia. Andrés Lastra.	1003
Andres Lastra.	1
Juan Giraldo.	1
Jorge Fuster.	1
Juan Rubio.	1
Joaquin Tejero. Manuel Garcés. Manuel Gonzalez.	1
Manuel Garces.	1
Manuel Gonzalez	1801
Mariana Cortés	4sok
Mariano Cortés. Nicolás Sancho.	i
Dodas Sancho.	
Pedro Torres. Pedro Aznar. Pedro Causin	HARAST /
Pedro Aznar.	Elle
Pedro Causin.	- ole
Pedro Antonio de Ante.	1
Pedro Marin.	1104
Teodoro Ruiz.	1 min
Pedro Marin. Teodoro Ruiz. Angel Tena.	0 800
Juan Moliner.	0 800
Juan Moliner.	10133
Estableeimientos penales.	

Codro Casela v Rodrigues

Estableeimientos penales.	
Sr. Gefe y empleado del dis-	
truo loresial.	
D. Policarpo Aleu.	
Antonio Croselles.	1
Federico del Barrio.	U
Ourmanainda Ostignaa 4 38	8
Pornando Lonez	ы
Roome Agustin.	<u> 1</u>
Francisco Bernad.	2
Pedro Serrato. 1 38	38
leidoro Redondo.	55
Island Modernes.	
Jesé Berges. Juan Ibanez.	3
Fernando Zaramago.	
Ruperto Irazu.	5.7
Pamon Logada	
Mamon Locator	
CHEST 105 Galos Tellar Vand	
Fugenio Solgado	
Fugenio Solgado.	
Might Gardia	
Dionisio Bueno.	75
José Fustigueras.	7
D. Manuela Cepeda.	1
D. Dionisia Bozal.	7
D. Dionisia Bozal. D. Vicente Aguilar.	
Gerardo Mulle. 1 30	
Francisco Los Santos. 0 4	1
	100

#### Escuela de Veterinaria.

D. Pedro Martinez de Anguia-

	Pedro Cuesta y Rodriguer	2. 2
W.E.	Juan Antonio Sainz	. 2
OUG	José Robert.	1991
BUG	Mariano Mondria	n ona
	To antinam Tilla	- A B - / 1 E B B B
000	Valero Navarro	1
COU	Valero Navarrol Francisco Cuenca.	1974
600	Tomás Rua A dgel Martinez	800
GUO	Adgel Martinez	400
0.00	Melchor Marco.	800
600		
008	Lebn Piqueras Juan Bautista Pelayo.	800
008	Juan Bautista Pelayo.	-800
005	Grègorio Lajusticia.	
. 0	asino principal.	100
nati	Juan Pujol. seino principal. l'Tribunal de Comercio.	50
GUT	Tueston Militain	DI'D

TOTAL. 1.045 420
Laragoza 25 de Enero de 1868.—
El Presidente, Felipe Gualfart.

#### 00 AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

Secretaria. En la Gaceta de Madrid núm. 21 del Martes 21 de Enero del año actual se halla inserta la Real órden siguiente:
Ministerio de Gracia y Justicia.
—Secretaria.—Negociado 8.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Secretaria, con fecha 16 del actual lo siguiente;

«Ilmo. Sr.: En vista del respediente instruido sobre la formacion de la estadística del Registro de la Propiedad, y del cual resulta la posibilidad de extender dos estados anuales de modolque apareciendo los mismos datos utiles que en la actualidad, sea su formacion mas fácil, reuniéndose al mismo tiempo otros importantes para la Administracion pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Jumo último sobre pesos y medidas decimales; la Reina (q. D. g), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se remitan desde hiego à los Registradores de la Propiedad los estados cuyos modelos acompañan á dicho expediente, à fin de que formen conarreglo à los mismos la estadistica correspondiente al año actual »

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se remitirán á V. I. por separado los estados en que se han de comprender los datos relativos at ano actual, y que los Registradores habrán de devolver contestados en su dia á esta Superioradad. Como V S. observara, el chado número primero es el mismo que al formado hasta aqui, solo que para extenderlo no hay que tomac, en cuenta la clasificacione da las fineas per su valor, y si únicamende abrir una hoja con las D. Pedro Martinez de Angula-

mismas casillas, ir anotando en ella correlativamente todos los dates correspondientes à enagenaciones de fincas, resumirlos una vez terminado el año, y consignar el total que resulte en el estado que se remite, que por esta razon solo tiene una linea, como sucede en los demás, excepto el cuarto. En el segundo debe aparecer la clasificación de las fincas per su valer, pero sia expresar mas que el número total de cada clase; y en el tercero se hará con tar la clasificación de las mismas fincas por extension en hectareas, puesto que es obli gatorio hoy à les Tribunales Notarios expresarla en medida decimal, y lo será para todos desde el 1.º de Julio próximo. En el quinto figurarán, como se venia haciendo, todos los derechos reales constituidos con exclusion del de hipoteca, pero en globo y sin clasificarlos por razon de su naturaleza, lo cual debe hacerse en el sexto, expresando el número total de cada clase; y en el setimo, que tiene por objeto conocer las vicisitudes de los censos y cargas, se hará constar el número de las trasformaciones que sufran estos derechos. En el octavo se comprenderán, como hasta aqui, todos los dutos relativos à hipotecas constituidas y canceladas, pero en junto y sin tener es cuenta la clasificación por razon del importe del capital asegurado. En el noveno se clasificarán por este concepto todas las constituidas expresando el mismo total de cada clase; haciendo otro tanto en el décimo con las canceladas; y comprendiéndose en el undécimo, como se ha hecho hasta el presente, los préstamos hipotecarios, sin perjuicio de comprenderlos en el estado octavo, por su condicion de hipotecas; de suerte que solo en el caso de que una hipoteca se constituya en garantía de un préstamo, se comprenderà respectivamente en ambos estados en la forma que à cada cual corresdonde. Los Registradores deben tener en cuenta que surtiendo la anotación preventiva, que se hace por falta de indices, todos los efectos de la inscripcion, los derechos que se anoten por aquel motivo deben com. prenderse en los estados; que por el contrario, en ningun caso deben figurar en ellos las informaciones de posesion; debiendo cuando se hubieren liecho para inscribir titulos posteriores, al tenor del art. 20 de la ley Hipotecaria, compreederse solo los datos relativos à estos últimos; asi como si con arreglo al mismo

Rafael Sagna de Rodriganes 1 600

articulo se registrase un documento para inscribir otro posterior, no se expresarán en los estados los datos de ambos, sino solo los del segundo. Tambien deberán tener presente que los datos con que han de formarse los referidos estados son todos los correspondientes à inscripciones y anotaciones hechas por falta de indices, que se extiendan durante el año. cualquiera que sea la fecha del titulo ó documento que las origine: y finalmente, que en todo lo que no se modifica por esta circular, queda vigente lo dispuesto en las de 26 de Junio de 1863, 7 de Junio y 22 de Diciembre de 1864, 3 de Marzo y 23 de Diciembre de 1865, y 9 de Abrit del ano próximo pasado, Por lo que hace al estado señalado con el número 4.º, su objeto es conocer, pasado el tiempo en que la propiedad cambia de dueño por actos ya intensivos, ya mortis causa, el número, valor y extension de las fincas que comprende cada término municipal; y desde luego el valor por termino medio de la unidad superficial en cada Ayuntamiento. A este fin las fincas deben figurar solamente una vez en dicho estado, de suerte que las comprendidas en el de un año ya no lo serán en los sucesivos; y al efecto, á la cabeza de la primeea hoja del Registro de la finca que se iucluya se estampará una È, como signo de haberse ya incluido. Asi pues, los Registradores abrirán á cada Ayuuta. miento una hoja igual a dicho estado, en la cual anotarán cada finca que inscriban, ó las comprendidas en un titulo, ó todas las registradas en un dia, expresando su número, valor y extension, para llenar luego con los totales que resulten el referido estado. Cuando no conste el vafor o extension de una finca, se aplazarà el incluirla en el estado para la primera ocasion en que, con cualquier motivo se conozcan aquellas circunstancias; por cuya razon, siempre que se vaya à extender un nuevo asiento, se tendrá especial cuidado de ver si en la prinera hoja del registro de la finca aparece el signo antes referido. Si alguno de los registros que comprenden gran número de Avuntamientos necesitare [ dos ó mas hojas de este estado, figurará la suma parcial de cada una en la primera linea de la siguiente, a fin de que en la última aparezea el total general. To do lo que en cumplimiento de la orden preinserta comuniso à V.S. para su inteligencia y la de los

Registradores de la Propiedad

Amado Salanova.

del territorio de esa Audiencia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1868.—El Secretario, Vicente Gomis.—Sr. Regeute de la Audieneia de.....

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Registradores de la misma.

Zaragoza 30 de Enero de 1868 —Luis Urriés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Vicenta Centol, casada, natural de Caspe, de 52 años de edad, y que habitó en esta ciudad en la calle del Cuatro de Agosto, número 8; para que en el preciso término de 9 dias comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bruit num. 1, cuarto principal, para la práctica de cierta diligencia judicial, pues de ne hacerlo dentro da dicho término, se le segui á el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza à 29 de Enero de 1868. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S.\*, José Colomer.

D Benito Ramon Zaragozano, Caba Hero Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egerciente el Juzgade primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Tomás Egurza Aizcobe, natural de Sangüesa, vecino de Pamplona, confinado que ha sido en el presidio de esta capital y de 32 años de edad, para que en el término de 9 dias improrogables se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrară justicia, parândole en otro caso el perjuicio que haya diversiones y espectaculos, nagul

Dado en Zaragoza à 27 de Encro de 1868 — Benito Ramon Zaragozano — Por mandado de S. S.\* Justo Emperador:

A voluntad de su dueño se arrienda el molino de harinas del pueblo de Tobed. Los que quieran arrendarlo, se presentarán en dicho pueblo el dia 9 de Febrero, en casa de Blas Condon, donde estarán las condiciones bajo las cuales se arrienda.

Imprenta de Antonio Gallifa.